I

nteresante caso aquel en el cual el acreedor piensa que se le debe cierta cantidad y el revisor fiscal del deudor certifica otra cantidad. Dice el acreedor que el representante legal del deudor está de acuerdo con el acreedor.

Cuando se pide una certificación a un revisor fiscal él está obligado a tomar como fundamento los libros de contabilidad, sus comprobantes, soportes y la correspondencia relacionada. Lo que ateste debe ser aquello que le conste, es decir, lo que se pruebe con base en los documentos mencionados.

Si el representante legal del deudor no está de acuerdo con su revisor fiscal debe corregir el subsistema documental. Si cuenta con un contador preparador le solicitara que haga los asientos del caso, obviamente debidamente apoyados en comprobantes y soportes.

No es viable que el revisor fiscal del deudor concilie con el acreedor, ni con el revisor fiscal de este. Si hay que conciliar las cuentas esto debe ocurrir entre el acreedor y el deudor. Los revisores fiscales, posteriormente, examinarán el asunto y formarán su juicio.

Los contadores públicos deben reconocer los hechos económicos, así como expedir certificaciones sobre ellos, considerando su realidad económica y no solamente su forma legal. Eventualmente esto puede desconcertar a una persona que se atenga a las apariencias. Sin embargo, el profesional de la contabilidad está obligado a explicar por escrito su forma de proceder.

Un contador, sea preparador o revisor fiscal, no puede eludir justificar su posición. Si lo que ha afirmado es lo que dicen los documentos, no puede hacérsele cambiar de posición mediante meros discursos. O se le demuestra que está interpretando mal o se ajusta la base documental.

Las diferencias entre los saldos de un acreedor y su deudor son frecuentes. Las conciliaciones son un proceso acostumbrado a lo largo del ejercicio. Muchas veces el revisor fiscal solicita a los terceros confirmar o rechazar el saldo que aparece en los libros. A veces se trata de desorden, a veces de documentos confusos, a veces de diferencia de criterios, como por ejemplo sobre la forma de aplicar los abonos, que puede estar prevista contractualmente o, en su defecto, en la ley. No faltan casos de fraude. A pesar de su importancia hay saldos que nunca pueden conciliarse porque no se obtiene respuesta, o no se consiguen documentos adecuados, o las partes no quieren conciliar y se hace necesario un proceso jurídico para que sea la autoridad del Juez la que resuelva el asunto.

En todo caso el deber de llevar contabilidad recae sobre la empresa y dentro de ella en sus administradores, quienes llegado el caso tendrán contadores como auxiliares. La capacidad para aceptar o rechazar obligaciones a cargo de la entidad se rige por los estatutos, pero el único que tiene la facultad de obrar a nombre y en representación es el gerente, presidente o director, según le llame.

*Hernando Bermúdez Gómez*